



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 455 -2017-GRJ/GGR Huancayo, 0 9 NOV 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 105-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, de fecha 08 de Noviembre de 2017.

Identificación del servidor (investigado)

CANCO

NOMBRE	CARGO	INICIO	TERMINO	DIRECION	DNI
Norma Alicia Jiménez Roca	Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos	30 Ene 2007	30 Jun 2009	Av. Ferrocarril N° 2371 - El Tambo - Huancayo	19928574
Vides Alberto Ramírez Ruiz	Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos	01 Jul 2009	05. Ene. 2010	Jr. Trujillo N° 453 - El Tambo Huancayo	19922229
Pedro Luis Sovero Mendoza	Responsable de la Unidad de Control	03 ago 2007	30 Ago 2009	Jr. Grau N° 21 20 El Tambo - Huancayo	19808411
Irma Hortencia Farge Pirnentel	Responsable de Bienestar Social	01.abf.1982	a la fecha	Psje Santa Teresa N* 264 Huancayo	19854824
Américo Calderón Inga	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	18.abr.2007	13abr.2010	Psje Camargo N° 160El Tambo	19847416
Heleno Ciro Camarena Hilario	Asistente administrativo	01 Ene 2008	31.Dic 2009	Jr Trujilio N° 802 El Tambo - Huancayo	80103892
Leslie Mercedes Mauricio Sotelo	Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos	18 Ene 2010	14.Oct 2010	Psje Bernardo Houssay N° 137 - DPTO 501 Ouinto Piso Urb La Calera	10350311
Victor Angeles Cárdenas	Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos	14.Oct2010	23 Mar 2011	Jr. Ancash N° 108 Chuca - Huancayo	19836851
Maribel Gretty Reyes Ruiz	Responsable de la Unidad de Control	01 Jul 2010	31 Dic 2010	Jr Las Planicies N° 350 - El Tambo - Huancayo	21274171
Manuel Eduardo Muñoz Del Barco	Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	06.Mar.2008	17 Ene 2010	Gozzeli Sur N* 344 Doto 402 San Borja Lima	08246499



CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

GERENCIA GENERAL				
DOC Nº	2377093			
EXP. Nº	1025268			





Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Según se desprende del Informe Nº 004-2012-2-5341, en relación al: EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE PERSONAL DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, donde los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

() CONCLUSIONES

Como resultado del Examen Especial al Área de Personal de la sede del Gobierno Regional Junin 2009 - 2010, se formulan las siguientes conclusiones:

- 1 El Gobierno Regional Junin hizo caso omiso a lo dispuesto en Decreto de Urgencia nº 072-2009 sobre medidas para la continuidad de labores los días 7, 8 y 9 de junio de 2009, eliminando un incentivo transitorio, afectando el clima laboral y la moral de los trabajadores por incumplimiento de un incentivo transitorio a aquellos que cumplieron con las normas internas de asistencia y permanencia.
 - (Observación Nº 1)
- 2 El Gobierno Regional Junin aplicó un indebido procedimiento de solicitud de licencias a cuenta del periodo vacacional, vulnerando la normatividad específica sobre la materia, convalidando procedimientos administrativos contrarios a la normativa vigente, y ocasionando desmedro en las metas institucionales por disminución de horas hombre en las labores que realizan los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junin, generando el descontrol
 - (Observación Nº 2)
- 3. La Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin otorgó licencias por diversos motivos sin generar la correspondiente resolución, incumpliendo la normativa legal vigente generando la pérdida de horas hombre habiéndose reconocido el pago por labores no realizadas en razón que no existe documento alguno que sustente dichas licencias afectando el cumplimiento de metas y objetivos de la sede del Gobierno Regional Junin
 - (Observación Nº 3)
- 4. La Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin otorgò permisos sin la correspondiente papeleta de salida, vulneràndose la normativa legal vigente y el Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junin, generando pérdidas de horas hombre en razôn que no existe documento alguno que sustente dichos permisos, afectando el cumplimiento de metas y objetivos de la sede del gobierno regional Junin. (Observación N° 4)
- 5 La Unidad de Control no efectuó deducciones por concepto de faltas y tardanzas, por los importes de S/ 2,641.45 y S/. 4,925.46 generando que los descuentos del personal nombrado no sean transferidos al CAFAE y los descuentos del personal contratado bajo la modalidad de CAS no fueron revertidos al tesoro público, respectivamente,







vulnerándose el Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junin y la normativa legal vigente. (Observación N* 5)

(...)

III. RECOMENDACIONES (...)

Al Presidente del Gobierno Regional Junin, que disponga:

1. Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley n° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en mérito a las responsabilidades advertidas por el incumplimiento de funciones, encargue a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede, el inicio de los respectivos procesos administrativos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores comprendidos en los hechos observados y se determine las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n° 005-90-PCM.

(Conclusiones del Nº 1 al 5) ()



Que, conforme se desprende de los hechos imputados; estos estarlan tipificados como faltas de carácter administrativo; que no es más "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores", en el presente caso, se habria vulnerado lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...*

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente".

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre la Naturaleza juridica de los plazos de prescripción

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la







Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad

Que, según la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil); regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos, éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Nats	raleza jurídica de los plazos de prescri	pción	
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocumdos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocur/idos desde el 25 d marzo de 2015	
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental	
Marco Norma	ativo que regula los plazos de prescripo	ion aplicables	
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil	



Ahora bien, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de Agosto de 2016, tomando en cuenta la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley Nº 30057 y su Reglamento; la misma que debe entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

"(...) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica () 21. Así. de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implicitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (...) ACORDÓ: (...) 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diano Oficial "El Peruano". Siendo así, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa linea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen.





En el presente caso: conforme se tiene de los documentos adjuntos a la presente se suscitaron antes de la fecha antes indica; consecuentemente le corresponderia la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en los artículos 21º y 28 º del D. Leg. Nº 276; y, estando a lo indicado en el artículo 173º del DS Nº 005-90-PCM. sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en éste Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta a SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico Nº 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: "(...) Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario: (...) 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230" desarrolla en el inciso 5 el principio de irretroactividad. Estableciendo que las disposiciones sancionadoras vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Además, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. 2.17 En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos legislativos Nos 276 y 728, y CEFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC" Que, estando a lo antes aludido, en virtud del artículo 5º de la LPAG, en el presente caso, se debe aplicar la norma sobre plazo de prescripción al ser más favorable a los infractores, según lo dispuesto en el artículo 94º de la LSC, que textualmente señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).

De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Que, en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes aludida, corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los administrados Norma Alicia Jiménez Roca, Vides Alberto Ramírez Ruiz, Pedro Luis Sovero Mendoza, Irma Hortencia Farge Pimentel, Américo Calderón Inga, Heleno Ciro Camarena Hilario, Leslie Mercedes Mauricio Sotelo, Victor Ángeles Cárdenas, Maribel Gretty Reyes Ruiz, Manuel Eduardo Muñoz Del Barco; como servidores del Gobierno Regional Junin, han prescrito; en ese sentido, visto el Informe de control antes aludido, según los cargos imputados en contra de cada uno de éstos administrados, consiste, en que:

 EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN INAPLICO EL DECRETO DE URGENCIA Nº 072-2009 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE LABORES LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE JUNIO DE 2009, ELIMINANDO UN INCENTIVO TRANSITORIO, AFECTANDO EL CLIMA LABORAL

De la revisión efectuada a las Planillas Normal de Pagos correspondiente al mes de julio 2009 del personal nombrado y contratado en el marco del Decreto Legislativo Nº 1057, de la sede del Gobierno Regional Junín y de los rindentes Dirección Regional de Trabajo - Junín, Dirección Regional de Comercio y Turismo - Junín, Dirección Regional de Vivienda y Construcción - Junín, Dirección Regional de Energla y Minas - Junín, Dirección Regional de Archivo de la Nación - Junín, información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, la Comisión auditora ha evidenciado que no se ha realizado el abono de la asignación extraordinaria de los S/ 20 00 Nuevos Soles a los trabajadores de la Sede del





Gobierno Regional Junin que asistieron y laboraron normalmente los días 07, 08 y 09 de julio de 2009

- Eco. Manuel Eduardo Muñoz Del Barco, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del 06 Mar 2008 al 17 Ene 2010, en razón que en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial debió cautelar que el Memorando Nº 630-2009-ORAFORH, que denvó al Sr. Américo Calderón Inga ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación sea atendido, emitiéndose la respuesta de manera positiva o negativa
- Bach. Eco. Américo Calderón Inga Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del 18 Abr. 2007 al 13 Abr. 2010, por derivar el memorando el memorando Nº 630-2009-ORAF-ORH para su aprobación de ser conforme al Sr. Heleno Ciro Camarena Hilario sin considerar que el mencionado servidor fue contratado para la Sub Gerencia de Desarrollo Tarma y por lo tanto no era competente para pronunciarse sobre la aprobación o no de lo solicitado, más aún cuando en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación era responsable de emitir opinión referente al presupuesto del Gobierno Regional Junin, y en el caso en particular dar respuesta al memorando Nº 630-2009-ORAF-ORH mediante el cual el ex Director Regional de Administración y Finanzas solicitó recursos para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia Nº Nº 072-2009, norma emitida por el Gobierno Central.
- Sr. Heleno Ciro Camarena Hilario, Ex Apoyo Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Tarma, del 01 Ene 2008 al 31 Dic 2009, por archivar el Memorando nº 630-2009-ORAF-ORH, sin advertir a su Jefe inmediato superior que no estaba dentro de sus funciones pronunciarse sobre aspectos relacionados a modificaciones presupuéstales. Así mismo, les asiste responsabilidad Administrativa por haber incumplido lo dispuesto en los incisos a) b) d) del Artículo 21ºDecreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y demás normas.
- INDEBIDO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIAS A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL, VULNERA LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y GENERA DESCONTROL

De la revisión selectiva a los Formatos de Licencias y tarjetas de control de asistencia del personal nombrado de la sede del Gobierno Regional Junin, et cual fue remitido por la Oficina de Recursos Humanos se ha evidenciado que durante los años 2009 y 2010 la Oficina de Recursos Humanos viene desarrollando un procedimiento habitual y erróneo respecto a solicitudes a cuenta del periodo vacacional donde han aprobado Licencias a cuenta de vacaciones al personal nombrado, sin considerar el procedimiento establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios, Directivos y Servidores del Gobierno Regional Junin.

- Ing. Pedro Luis Sovero Mendoza Responsable de la Unidad de Control del 03 Ago 2007al 30 Ago 2009, no realizó una adecuada evaluación de las solicitudes a cuenta del periodo vacacional de los trabajadores nombrados del Gobierno Regional Junin durante el periodo 2009, por cuanto dichas solicitudes debieron ser mínimo por 5 días hábiles tal como lo mericiona el Reglamento de Asistencia de la entidad, asimismo, debió informar a su jefe inmediato superior que el formato de "Solicitud de Licencia" no estaba acorde con la normativa legal vigente en referente a la Licencia a cuenta del Periodo Vacacional. Al mencionar que la encargada de la recepción y procesamiento de la solicitud de vacaciones y tarjetas era la Sra. Maribel Reyes, cabe indicar que ella ingresa como responsable de la unidad de control cuando el Sr. Pedro Sovero es rotado a otra área, continuando con las mismas ores que realizaba el administrado en la unidad de control de personal. Por tanto su participación en el hecho observado se mantiene.
- Bach. Trab. Social Maribel Gretty Reyes Ruiz Responsable de la Unidad de Control del 01 Jul 2010 al 31 Dic 2010, no realizó una adecuada verificación respecto a las







solicitudes a cuenta del periodo vacacional de los trabajadores nombrados, por cuanto dichas solicitudes debieron ser mínimo por 5 días hábites, y no por uno, dos o tres días y por permisos particulares, tal como se evidenció de la revisión a las solicitudes, asimismo, debió informar a su jefe inmediato superior que el formato de "Solicitud de Licencia" no estaba acorde con la normativa legal vigente en referente a la Licencia a cuenta del Periodo Vacacional, por el contrario dichas solicitudes fueron recepcionadas por la Unidad de Control de la Oficina de Recursos Humanos no cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junín. Asimismo señala que al momento de cese hizo entrega de cargo y que los las solicitudes de licencia obran en archivo, sin embrago de la revisión a los formatos de licencia se pudo apreciar que estos no se hallaban en los mencionados archivos, siendo de responsabilidad del encargado la unidad de control de personal el custodiar dichas solicitudes. Por tanto su participación en el hecho observado se mantiene.

- Lic. Victor Ángeles Cárdenas, Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del 14 Oct 2010 al 23 Mar 2011; debió planificar, dirigir coordinar y evaluar el procedimiento de licencias a cuenta del periodo vacacional en coordinación con el responsable de la Unidad de Control de Personal ya que en sus declaraciones indica que el área responsable de verificar la documentación por permisos, vacaciones y otros es el área de control de personal que depende jerárquicamente de la coordinación de remuneraciones y que a su vez ambas áreas dependen de la sub Dirección de Recursos Humanos por lo tanto en su condición de Sub Director de Recursos Humanos debió coordinar y evaluar el procedimiento que se seguía al momento de otorgar dichas licencias. Por tanto su participación en el hecho observado se mantiene.
- Lic. Vides Alberto Ramírez Ruiz Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del 01.Jul.2009al05.Ene.2010 debió planificar, dirigir coordinar y evaluar el procedimiento de licencias a cuenta del periodo vacacional en coordinación con el responsable de la Unidad de Control de Personal y el área de remuneraciones ya que ambas unidades son dependientes de la Sub Dirección de Recursos Humanos, asimismo, señala que las vacaciones del periodo inmediato siguiente solamente son otorgadas en dos casos por matrimonio del trabajador o enfermedad de cônyuge, padres o hijos debidamente fundamentado (...) de informidad con lo establecido en el Art. 39 del Reglamento de Asistencia, al respecto el mencionado artículo señala que los permisos y licencias a cuenta del periodo vacacional no serán menores de cinco dias hábiles y son deducibles de las vacaciones pendientes de uso o del periodo vacacional siguiente. Además indica que el formulario existente de solicitud de licencias corresponde a diseños de gestiones anteriores los cuales pueden ser modificados con la finalidad de evitar confusiones, al respecto si tenla conocimiento que el formato de licencias data de años anteriores y por consiguiente se encontraba desactualizado porque en su condición de Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos no realizó las gestiones del caso para poder ser actualizar dicho formato y hacer cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento de Asistencia. Por tanto su participación en el hecho observado se mantiene.
- Bach. Adm. Norma Alicia Jiménez Roca Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 30 Ene 2007 al 30 Jun 2009, debió planificar, dirigir coordinar y evaluar el procedimiento de licencias a cuenta del período vacacional en coordinación con el responsable de la Unidad de Control de Personal ya que en sus declaraciones indica que por error involuntario de la Oficina de Recursos Humanos aceptó y dio trámite a dichas solicitudes en el formato no adecuado debido a que el formato para la solicitud de licencias no fue actualizado, lo cual corrobora que en su condición de funcionario no realizó las acciones correspondientes a fin de actualizar dicho formato y hacer cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento. Por tanto su participación en el hecho observado se mantiene.







- Abog. Leslie Mercedes Mauricio Sotelo Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 18 Ene 2010 al 14 Oct 2010, procedimiento correcto a seguir en cuanto al otorgamiento de licencias a cuenta del periodo vacacional
- 3. LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN OTORGÓ LICENCIAS POR DIVERSOS MOTIVOS SIN GENERAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y PAGÁNDOSE POR HORAS NO LABORADAS.

De la revisión efectuada a la documentación, referida al control de asistencia y permanencia del personal nombrado y personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), correspondientes a los años 2009 y 2010, se ha evidenciado la existencia de 52 casos de licencias con o sin goce de remuneraciones, por diversos motivos, los cuales fueron otorgados sin la correspondiente solicitud de licencia, Informe Técnico ni resolución que autorice dicha licencia.

- Sra, Irma Farge Pimentel Coordinadora de Bienestar Social del 01 Abr 1982 a la fecha (fecha de informe 21 Dic 2012 - Cesante), por no haber emitido el Informe Técnico correspondiente, a fin que se emita la Resolución Administrativa que formalice la licencia.
- Lic. Adm. Norma Jiménez Roca, Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del 30 Ene 2007 al 30 Jun 2009, por no coordinar y evaluar los procedimientos a seguir en cuanto al proceso del otorgamiento de licencia.
- Lic. Vides Alberto Ramírez Ruiz Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, del 01 Jul 2009 al 05 Ene 2010, por no coordinar y evaluar los procedimientos a seguir en cuanto al proceso del otorgamiento de licencia
- Abog. Leslie Mercedes Mauricio Sotelo, Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, del 18 Ene 2010 al 14 Oct. 2010 Por no coordinar y evaluar los procedimientos a seguir en cuanto al proceso del otorgamiento de licencia.
- Lic. Victor Ángeles Cárdenas, Sub. Director de La Oficina de Recursos Humanos, del 14 Oct 2010 al 23 Marz 2011. Por no coordinar y evaluar los procedimientos a seguir en cuanto al proceso del otorgamiento de licencia.
- 4. LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN OTORGÓ PERMISOS SIN LA CORRESPONDIENTE PAPELETA DE SALIDA, VULNERÁNDOSE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE Y PAGANDOSE POR HORAS NO LABORADAS.

De la revisión efectuada a la documentación, referida a los permisos del personal nombrado y personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), correspondientes a los periodos 2009 y 2010, se ha evidenciado la existencia de 152 casos de permisos, por diversos motivos, los cuales fueron otorgados sin la correspondiente papeleta de salida u otro documento que autorice dicha salida.

- Ing. Pedro Luis Sovero Mendoza Responsable de la Unidad de Control del 03 Ago 2007 al 30 Ago 2009, por no realizar un adecuado control y custodia de los permisos otorgados con las correspondientes papeletas de salida y planillas de viático.
- Bach. Trab. Social Maribel Gretty Reyes Ruiz Responsable de la Unidad de Control del 01 Jul 2010 al 31 Dic 2010, por no llevar un control adecuado y no custodiar las papeletas de salida y planiflas de viáticos.
- Lic. Victor Ángeles Cárdenas Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del 14.Oct 2010 al 23.Mar 2011, por no evaluar y realizar el seguimiento a las actividades







referidas al control de los permisos por diversos motivos asimismo por no disponer un procedimiento efectivo para la custodia de las papeletas de salida y Planillas de Viático.

- Lic. Vides Alberto Ramírez Ruiz Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del 01 Jul 2009 al 05 Ene 2010, por no evaluar y realizar el seguimiento a las actividades referidas al control de los permisos por diversos motivos asimismo por no disponer un procedimiento efectivo para la custodia de las papeletas de salida y Planillas de Viático.
- Bach Adm. Norma Alicia Jiménez Roca Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos del 30 Ene 2007 al 30 Jun 2009, por no evaluar y realizar el seguimiento a las actividades referidas al control de los permisos por diversos motivos asimismo por no disponer un procedimiento efectivo para la custodia de las papeletas de salida y Planillas de Viático.
- Abog. Leslie Mercedes Mauricio Sotelo, Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del 18 Ene 2010 al 14 Oct 2010 por no evaluar y realizar el seguimiento a las actividades referidas al control de los permisos por diversos motivos asimismo por no disponer un procedimiento efectivo para la custodia de las papeletas de salida y Pianillas de Viatico.
- 5. LA UNIDAD DE REMUNERACIONES NO EFECTUÓ DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE FALTAS Y TARDANZAS POR LOS IMPORTES DE SI. 2,641.45 Y SI. 4,925.46, GENERANDO QUE LOS DESCUENTOS DEL PERSONAL NOMBRADO NO SEAN TRANSFERIDOS AL CAFAE Y LOS DEL PERSONAL BAJO CONTRATO CAS NO FUERON REVERTIDOS AL TESORO PUBLICO, RESPECTIVAMENTE.

De la evaluación selectiva realizada a las tarjetas de asistencia, partes diarios de asistencia, planilla de remuneraciones, control de papeletas de salida, del personal nombrado y del personal bajo el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, de la sede central del Gobierno Regional Junín, correspondiente a los periodos 2009 - 2010, de los documentos remitidos por la Oficina de Recursos Humanos, se ha observado que, no se han efectuado en su totalidad los descuentos por faltas y tardanzas.

- Ing. Pedro Luis Sovero Mendoza, Responsable de la Unidad de Control del personal, del 02 Ene 2009 al 30 Ago 2009, por no informar correctamente la lista de descuentos por faltas y tardanzas, los cuales han generado monto que no se han transferido al CAFAE respecto al personal nombrado y montos no revertidos al tesoro público con respecto al personal contratado bajo el régimen de contrato administrativo de servicios.
- Bach/ Trab. Soc. Maribel Gretty Reyes Ruiz Responsable de la Unidad de Control del personal del 01.Jul.2010 al 31 Dic 2010, por la falta de diligencia al no cautelar e informar correctamente la lista de descuentos por faltas y tardanzas, los cuales han generado montos que no se han transferido al CAFAE respecto al personal nombrado y montos no revertidos al tesoro público con respecto al personal contratado bajo el régimen de contrato administrativo de servicios CAS.
- Lic. Adm. Norma Alicia Jiménez Roca Sub Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del 30 Ene 2007 al 30 Jun 2009. Por aprobar los informes mensuales de control de asistencia del personal y derivar a la unidad de remuneraciones para el trámite correspondiente.
- Lic. Vides Alberto Ramírez Ruiz, Ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del 01 Jul 2009 al 05 Ene 2009, Por aprobar los informes mensuales de control de asistencia del personal y derivar a la unidad de remuneraciones para el trámite correspondiente







- Abog. Leslie Mercedes Mauricio Sotelo Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del 18 Ene 2010 al 14 Oct 2010, por aprobar los informes mensuales de control de asistencia del personal y derivar a la unidad de remuneraciones para el trámite correspondiente.
- Lic. Victor Ángeles Cárdenas Sub Director de La Oficina de Recursos del 14 Oct 2010 al 23 Mar 2011, por aprobar los informes mensuales de control de asistencia del personal y derivar a la unidad de remuneraciones para el trâmite correspondiente.

Que, en el caso sub materia, en virtud al <u>Princípio de Irretroactividad</u> para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción larga (<u>la prescripción operarà tres (3) años calendario después de haber cometido la falta)</u>. En ese sentido, haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a cada uno de estos administrados se puede advertir que son hechos distintos e independientes, y apreciándose la designación en el cargo que presentaban cada uno de estos administrados, estos hechos se suscitaron entre los <u>años 2009 y 2010</u>, fechas en que por acción y omisión, omitieron cumplir con su funciones, es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción <u>que es de 3 años de haber cometido la falta</u>; a la fecha ha excedido este plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, HA PRESCRITO.



Que, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que. "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio e a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Ahora bien; estando a la normatividad antes aludida y la fecha de suscitados los hechos; habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta años 2009 y 2010; por una razón lógica a la fecha ha transcurrido el plazo máximo a fin de identificar a los responsables de las causas de esta inacción administrativa; por ende, al haberse dado este medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad de la Entidad, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº

¹ Para lal efecto, se deben tener en consideración los supacitos previstos en el númeral 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en les procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.





27444, por la Ley del Servicio Civil Nº 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y por la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados Amaru López Benavides, Remigio Sardón Franco, Nelly Ela Moran Privat, Luis Antonio Salazar Fano, Ernesto Claudio Segura Mayta, José Luis Lipa Matos, Juan Pablo Hinostroza Gómez, Miguel Ángel Dávila Espinoza, Jorge Álvarez Beraun, Enrique Verástegui Mesias, Marta Arauco Padilla, Raúl Álvarez Jesús, Gino Ruiz Pachas, Aldo De La Torre Guzmân, Carolina Durand Arias, Luisa Ella Ramos Aquije, Américo Calderón Inga, Julio Raul Meza Sulluchuco, Felicita Jiménez Paccori, Clodoaldo Alegre Zorrilla, Rebeca Astete López, Alberto Matos Gilvonio, Armando Miranda Castro, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el articulo 28" del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR la presente resolución a los administrados antes aludidos. Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO - REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

KNO REGIONAL JUNIN CACHEN

Cell un DEDENTE CENERAL RECIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentas

HYO.

Abog A Autometa Vidalon Bables